

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de Comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publícase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Direccion de presupuestos. Suministros.

Circular número 54.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y de utensilio que en el mes de Abril se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

El Consejo de administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de guerra, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia, las especies de suministros, resulta ser por término medio el de 18 maravedís vellon cada racion de pan comun de libra y media, 16 reales la fanega de cebada, 22 mrs. la arroba de paja, 2 reales 21 mrs. la libra de aceite, 2 reales 24 mrs. la arroba de carbon, y 24 mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, dan este testimonio en Segovia á 28 de Abril de 1851.

—El Presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, Consejero.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—El Comisario de guerra, José de Bruna y Alba.—Santiago Sanchez Ramos, Secretario del Consejo.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 28 de Abril de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Direccion de beneficencia. Calamidades publicas.

Relacion de las cantidades ofrecidas á beneficio de los vecinos de Turégano, que sufrieron los estragos del horroroso incendio ocurrido en dicho pueblo el dia 22 de Marzo próximo pasado, en virtud de la invitacion hecha por este Gobierno de provincia en el Boletin oficial de la misma, número 46 del Miércoles 16 del actual.

TUREGANO.

Rs. vn.

Los tres Sres. Sacerdotes de esta villa. . . 100
El Sr. Alcalde D. Pedro Gonzalez. . . . 40

Table listing names and amounts: El Sr. Regidor D. Pedro Barral. . . . 20, El Sr. Regidor D. Manuel Gil. . . . 20, El Sr. Regidor D. Celedonio Domingo. . . . 20, D. Manuel Araujo. . . . 40, D.ª María Matesanz. . . . 40, D. Enrique Hernandez. . . . 40, D. Angel Gil Sanz. . . . 40, D. Feliciano Gallego. . . . 20, D. Santos Gomez. . . . 24, D. José Manrique. . . . 20, D. Manuel Izquierdo. . . . 20, D. Remigio Gonzalez. . . . 12, D. Martin de la Cruz. . . . 10, D. Manuel Garcia. . . . 10, D. Felipe Alvarez. . . . 10, D. Vicente Adrados. . . . 10, D. Pablo Perez. . . . 10, D. Francisco Zato. . . . 10, D. Benito Rodriguez. . . . 8, D. Esteban Pérez. . . . 10, D. Santos Alvarez. . . . 10

Total. . . . 536

LA ARMUÑA.

TRIGO. Celms. cuts.

Table listing names and amounts: D. Julian Martinez. . . . 6, Andrés Herrero. . . . 6, Marcos Gomez. . . . 3, Froilan Monjas. . . . 3, Mariano Monjas. . . . 2, Tomás Herrero. . . . 2, Feliciano Lázaro. . . . 2, Andrés Anton. . . . 2, Antonio Llorente. . . . 2, Juan de Miguel. . . . 2, Eugenio Gomez. . . . 2, Juana Delgado. . . . 1, Melchor Rodado. . . . 1, Pedro Muñoz. . . . 1, Dionisio Pascual. . . . 1, Juan Monjas. . . . 1, Tomas Monjas. . . . 1, Carlos Herranz. . . . 1, Anastasio Herranz. . . . 2, José Martin. . . . 2, Andrés Aragoneses. . . . 1, Simon de Frutos. . . . 1, Manuel Martin Serrano. . . . 1, Lucas Monjas. . . . 1, Ignacio Monjas. . . . 1, Pablo Valverde. . . . 1, Hilarion Yanguas. . . . 1, Benito Garcia. . . . 2, Carlos Anaya. . . . 2, Fermin Monjas. . . . 1, Dionisio Monjas. . . . 1, Angel Ruiz. . . . 1, Santiago de Frutos. . . . 1, Tiburcio Monjas. . . . 1, Roque Vaca. . . . 1

Diego Anton.	1
Pedro Llorente.	» 2
Felipe Gala.	1
Tomás Ruiz.	1
Esteban Herrero.	1
Juan García.	1
Teodoro Sebastian.	» 2
Bonifacia Sastre.	1
Mateo Herranz.	» 2
Marcos Gil.	1
Blas Yagüe.	1
Rufino Alvarez.	» 2
Vicente Gil.	1
José de Frutos.	1 2
Julian Yagüe.	1
<hr/>	
Total.	5 8

Dámazo Yagüe, 6 celemines de cebada.

Cuyos donativos han mandado pagar en Agosto de este año por ser labradores casi todos y no tener en el acto con que satisfacer los muchos de ellos.

	Rs. mrs.
D. Ventura Portal.	2
Bonifacio Casado.	1
Juan Casado.	» 16
Juan Crespo.	» 16
Pedro Pascual.	» 16
Felipe Miguel.	4
Mannel García.	1
Pedro Cabrero.	» 16
Bonifacio Gala.	1
Frutos Monjas.	1
Pedro Casado.	1
Santiago Martin.	1
Joaquin Casado.	1
Ramon Muñoz.	» 16
Gregorio Martin.	» 16
Francisco Casado Fuentes.	1
Miguel y Eleuteria Agudo.	1
Pedro Llanos.	» 24
Manuela Rios.	1
Antonio Martin.	» 16
Ildefonso Gala.	» 16
Gaspar Blanco.	1
Doroteo Calle.	1
Eusebio Blanco.	1
Marcelino Agudo.	» 16
Tomás Calle.	» 8
Esteban Rodado.	1
Rosa Casado.	1
Juan Martin.	1
Victoriano García.	2
Tomás Herranz.	1
Celestino Herrero.	1
Manuel Agudo.	1
Hipólito Sastre.	1
Baltasar Nieva.	1
Victoria Salcedo.	» 16
Francisco Crespo.	» 16
<hr/>	
Total.	35 4

Lo que se inserta en el presente Boletín para la debida publicidad. Segovia 28 de Abril de 1851.—El Gobernador, Eugenio Requena.

En el Faro de la Niñez, se halla publicado lo siguiente:

«No podemos darnos cuenta á nosotros mismos de los sentimientos que ha hecho nacer en nosotros el alto honor con que acaba de favorecernos S. M. la Reina Doña Isabel II: retraidos del brillo por carácter; y ocultos en la modestia por nuestra mision, que aunque noble y benéfica, se encamina

á la prosperidad de trabajos oscurecidos bajo el manto de reservadas virtudes, no esperábamos que nuestros pobres merecimientos lograran ser prendas bastante propiciatorias para que por su virtud fuesen llevadas las miradas de una Reina, á favorecer á la desvalida clase que representamos, dándonos al propio tiempo, la mas alta prueba de consideracion que pudierámos ambicionar en nuestras ilusiones mas bellas.

Si hay orgullo en nuestras palabras; si se revela en ella la satisfaccion profunda en que nuestro amor propio se alimenta, no culpen nuestros lectores la debilidad con que á expansiones tan halagüeñas, nos entregamos sin reserva: contemplan en la lectura de la siguiente comunicacion la magnitud de la honra que se nos dispensa, y juzguen despues nuestras palabras, conforme á sus propios sentimientos.

Secretaría de Cámara y Real Estampilla.—S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.) se ha servido suscribir por cincuenta ejemplares á El Faro de la Niñez; y deseosa de que su Real determinacion contribuya, no solo al sostenimiento de un periódico tan útil á la primera enseñanza sino que produzca ventaja á los pueblos, ha tenido á bien disponer que de los cincuenta ejemplares mencionados, se remitan cuatro á esta Secretaría, y los cuarenta y seis restantes, á los Ayuntamientos que se designan en nota separada, y á quienes en esta fecha, doy conocimiento de la munificencia de S. M.

Lo que comunico á V. de Real orden para los efectos oportunos en la Redaccion de su cargo. Palacio 2 de Abril de 1851.—Angel J. Alvarez.—Sr. Director propietario de El Faro de la Niñez.

La Reina N. S., de cuya proteccion fisica nos ha dispensado usar como pudiéramos, el apoyo con que por fortuna nos favorecen gran número de padres y profesores, ha querido demostrar plenamente, y por medio de el acto público que la anterior comunicacion representa, que no en vano nos hemos abrogado los poderes de la defensa de una clase y de una profesion desvalida; y que tampoco hemos procurado en vano traducir en las columnas de nuestro periódico, el cúmulo de dolores que aquejan á esas mismas profesion y clase, puesto que hácia estos objetos, tan caros para nosotros, hemos tenido la dicha de inclinar las piadosas miradas de tan magnánima Señora. Nunca podremos encomiar bastante este ilimitado rasgo de la caridad y de la sabiduría de la Reina: ella se aparta de los límites comunes de la beneficencia, para encaminarse á obrar en los pueblos una ventura mas santa que la que un socorro físico pudiera producir; á saber, la ventura que solo puede cimentarse en la ilustracion y la moral: ese considerable número de profesores que por conducto de los Ayuntamientos respectivos, han merecido obtener el régio obsequio de nuestro humilde periódico, habla demasiado alto en favor de esta verdad consoladora; y si la munificencia Real, no es posible alcance á prestar idéntico servicio á todo el profesorado, no por eso será menos eficaz para todos el favor especial, puesto que esa prueba manifiesta las generosas predisposiciones de S. M. en obsequio

de todo aquel en masa, dando margen á que sigan sus huellas, como confiadamente esperamos, la Real familia y altas individualidades y corporaciones del Estado.

Nunca habiamos ignorado que en el trono de San Fernando, ha querido asentar la Divina Providencia, en medio de una época tan azarosa como la que alcanzamos, un iris de paz y de ventura; un astro refulgente de la felicidad general, como lo es nuestra augusta Soberana: la voz pública, lleva de boca en boca, y en admiracion creciente, las repetidas pruebas de la piadosa munificencia de S. M.; y mas de una vez hemos dejado desprenderse lágrimas de consuelo de nuestros ojos, al ver recopilados con verdad suma en una obra contemporánea (1), los principales hechos en que los dones de la beneficencia pródiga de esta inimitable Reina, se han derramado á manos llenas en beneficio de los desvalidos; pero la modestia de nuestro carácter y la gran desconfianza que hemos tenido de nosotros mismos, siempre que hemos puesto la pluma en un periódico de tan elevada trascendencia como el que tenemos la honra de producir, nos ha impedido, hasta en las grandes expansiones que sin duda nos ocasionaban la fe y el desinterés de nuestro proceder, entregarnos á la esperanza, ni aun remota de que nuestra augusta Soberana, considerase nuestro humilde periódico digno de constituir una ofrenda de su Real munificencia, para llevar ilustracion y consuelo á las escuelas desvalidas. Nunca produccion alguna, al menos contemporánea, ha merecido tan extraordinario favor; pero tal es la verdad: y si nuestros merecimientos no alcanzan á justificarla, las soberanas palabras de S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.), llenan ampliamente el espacio de nuestros escrúpulos. Las consecuencias de tan infinito honor, son empero, harto superiores á nuestras fuerzas: conocemos perfectamente el deber que acaba de imponérsenos; y puede abrumarnos su peso: tenemos fe sin embargo: la autoridad que representamos nos alienta; y juramos sacrificarnos para que la gloria de esa Reina piadosa sea acatada hasta en esos oscuros centros de enseñanza, á donde su previsora sabiduría, ha querido llevar nuestras doctrinas; y el nombre de Isabel II será inscrito en esos pobres albergues de la sabiduría incipiente, como el genio tutelar de su desarrollo inmediato.

Abrese, pues, desde este dia, una nueva era de ventura para el profesorado: las benéficas consecuencias del favor Real, no dejarán de sentirse, en creciente progreso: el ánimo de la Reina se halla patentizado en ese rasgo de imponderable ilustracion y caridad: en vano ha de pugnar todavia la preocupacion por aherrojar á la instruccion primaria en su largo estado de abyeccion dolorosa, que mata sus generosos arranques: el dia de la reparacion se acerca á pasos de gigante. Confianza, pues, en los destinos de la Providencia: la Reina que pertenece á los pueblos, y aun mas á los desgraciados, ha tendido su poderosa mano al desvalido

Magisterio Español: el Magisterio Español se alzará para siempre en el brillante porvenir que toca ya la mano de nuestra esperanza, y la Reina Doña Isabel II enriquecerá sus timbres como autora de este bien inapreciable.

SECRETARIA DE CAMARA Y REAL ESTAMPILLA.

Nota de los pueblos á cuyos Ayuntamientos habrá de remitirse un ejemplar del Faro de la Niñez, en conformidad de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Nombres de los pueblos.	Provincias.
Aranjuez = S. Lorenzo del Escorial =	Madrid.
Valdemoro Torrelaguna = S. Martin de Valdeiglesias.	
Rioseco = Villalba del Alcor = Cuenca de Campos = Mayorga = Aguilar de Campos = Villalon = Santerbas.	Valladolid.
Villalpando = Fuente Sauco.	Zamora.
Peñaranda de Bracamonte = Ledesma Arévalo = Arenas de San Pedro	Salamanca. Avila.
Real Sitio de San Ildefonso = Villacastin = Cuellar = Sepúlveda.	Segovia.
Puebla de D. Fadrique.	Toledo.
Aguilar de Campo = Meneses de Campos = Villada = Dueñas, Frechilla.	Palencia.
Valderas = Santa María de Páramo.	Leon.
Sacedon = Sigüenza.	Guadalajara.
Villarrubia de los ojos de Guadiana.	Ciudad Real.
Alcaraz = Chinchilla.	Albacete.
Plasencia.	Cáceres.
Vergara = Azpeitia.	Guipúzcoa.
Torrelavega = Reinosa.	Santander.
Estella.	Pamplona.
Chiclana.	Cádiz.
Ecija.	Sevilla.
Lucena.	Córdoba.
Barbastro.	Zaragoza.
Aliaga.	Teruel.
Alcira.	Valencia.
Denia.	Alicante.

Palacio 2 de Abril de 1851. — Angel J. Alvarez.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que se haga público tan magnánimo rasgo de la piadosa ilustracion de S. M., recomendando eficazmente á los Ayuntamientos y maestros de educacion primaria la suscripcion á este periódico, tan interesante á la enseñanza, á la moral cristiana y á la luz de la educacion. Segovia 28 de Abril de 1851 = Eugenio Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Segovia.

Circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Habiendo cesado el Recaudador de las Contribuciones territorial é industrial de esta provincia, ha vuelto á ponerse la cobranza á cargo de los Ayuntamientos en todos los pueblos con responsabilidad directa á la Hacienda, segun y en los términos que la tuvieron antes del nombramiento de aquel.

(1) El Estudio Mayor General del ejército Español, que con tanto acierto dirige el Sr. Chamorro.

De esperar es que las referidas corporaciones procederán en ella con el celo, actividad y eficacia de que dieron tantas pruebas en el año anteproximo pasado; evitando á la Administracion el que tenga necesidad de apelar para hacer efectivas dichas contribuciones á los medios coercitivos y de rigor que prescriben las instrucciones, contra los Ayuntamientos morosos.

Saben los de todos los pueblos de esta provincia cuán parca estuvo la Administracion en la expedicion de apremios en el año anterior. Mas parca piensa estarlo todavia en el presente, y si fueron pocos los que expidió en aquel, menos procurará expedir en este. Convencida de que los apremios no dan siempre los mejores resultados en favor de la recaudacion, y convencida tambien de que el retraso del ingreso de contribuciones en las arcas del Tesoro, no suele consistir las mas de las veces en la morosidad de los contribuyentes, porque estos pagan puntualmente sus cuotas en los plazos de instruccion, sino en la apatía, abandono y descuido de los Ayuntamientos, ó quizá en causas menos disculpables aun, como la mala Administracion ó manejo distraendo á otros objetos los fondos sagrados de contribuciones. Convencida, repite, de esto la Administracion, alli donde advierta morosidad por parte de los Ayuntamientos en el pago, al vencimiento de los plazos en vez, de expedir contra ellos apremios de ejecucion, alli estará la Administracion por medio de sus empleados á residenciar á dichas corporaciones, á tomarlas estrecha cuenta de la cobranza y á remover con mano firme los obstáculos que la embaracen.

Esto supuesto, y venciendo en primero de Mayo próximo el segundo trimestre del corriente año, se hace preciso que los Ayuntamientos procedan desde luego á la cobranza continuándola hasta darla concluida, en términos que en todo el referido mes quede entregado en Tesoreria el importe total del mismo trimestre, ó al menos su mayor parte; porque si bien es obligacion suya hacerlo por completo dentro del citado mes, no será la Administracion la que se niegue á conceder alguna tregua y respiro á los Ayuntamientos que despues de haber ingresado una gran parte, soliciten espera para el pago del resto en el siguiente mes; espera que de ningun modo concederá á los que por haber descuidado la cobranza dejen de entregar la cantidad mayor posible á cuenta del indicado trimestre. Segovia 28 de Abril de 1851.—Agapito Gozalo.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en el distrito de las Islas Baleares por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1855, se convoca una simultánea subasta que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia general y en los de la militar del citado distrito el dia 2 de Junio próximo á la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán remitir á cualquiera de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las cuales, ademas de fijar clara y determinadamente los precios á que se convienen encargarse de dicho suministro, han de estar suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas) que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar á cuyo fin se hará conocer este despues de abiertos todos los pliegos que se presentan por el Sr. Presidente del tribunal de subasta; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso anteriormente indicado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las dos mas aproximadas al referido precio límite, sirviendo á todos de gobierno que decla-

rada cuál sea la proposicion mas beneficiosa entre todas las que se hayan presentado, las pujas que se hagan sobre ella han de ser al tanto por ciento en el importe total del servicio á los precios de dicha proposicion: que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que tampoco se admitirá para dicho acto proposicion que carezca de alguno de los requisitos que se exigen ó que se presente despues de la hora anunciada; y que asimismo se requiere que los licitadores que suscriban las que hayan sido admitidas se hallen presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

El Intendente militar del distrito de Granada.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1852, se convoca por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia general militar y en los de la particular de este distrito el dia 7 de Junio á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones; verificándose dicho acto ante los Juzgados respectivos, y con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en el indicado servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito, ó ya en toda la comprension del mismo. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio límite. Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán el tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten se requiere que, ademas de presentarse en la forma anteriormente expresada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 22 de Abril de 1851.—Juan Miguel de Arrambide.—Mariano Sinués, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Balisa, por renuncia del que la obtenia: los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte, teniendo entendido que su provision ha de ser el dia 30 del próximo Mayo, y su dotacion la misma señalada de 740 reales anuales; ademas de dicha asignacion se le podrán proporcionar al agraciado otras ventajas.